

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1419-C

(Antes Ley 5600)

Artículo 1º: Implementétese en el ámbito de la Provincia, el sistema de cobro de cuotas alimentarias a través de la extracción de depósitos judiciales con tarjetas magnéticas habilitadas al efecto por el Nuevo Banco del Chaco S.A., mediando orden judicial previa.

Artículo 2º: Determínese que la habilitación del servicio operativo bancario, quedará supeditado a la adhesión libre y voluntaria del Poder Judicial al sistema de cobro de cuotas alimentarias propuesto, a cuyo efecto deberá suscribir un convenio con el Nuevo Banco del Chaco S.A., estableciéndose en el mismo condiciones y modalidades adecuadas para su aplicación.

Artículo 3º: El sistema opcional de cobro de alimentos, se aplicará únicamente a los depósitos judiciales pertenecientes a ese concepto, en razón de la periodicidad de la obligación, las que podrán ser provisorias o definitivas, establecidas judicialmente o convenidas y homologadas posteriormente por Juez competente.

Artículo 4º: La adhesión al sistema de cobro de alimentos propuesto, operará de manera particular en cada proceso judicial, por orden judicial y a petición de parte interesada o de oficio, mediante libramiento de oficio judicial al Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 5º: El Nuevo Banco del Chaco S.A., mediando oficio judicial previo, hará entrega de tarjetas magnéticas a nombre de quienes se encuentren autorizados a percibir los montos depositados en concepto de alimentos, sin costo adicional alguno y como una alternativa más de los servicios bancarios al alcance de los usuarios, con carácter optativo y voluntario a través de su individual adhesión al sistema.

Artículo 6º: La tarjeta magnética emitida tendrá validez hasta el cese del derecho del titular a percibir alimentos, o cuando el Juez competente así lo disponga; en ambos casos deberá existir orden judicial disponiendo la baja de la autorización de cobro de alimentos y la baja bancaria de la tarjeta magnética emitida al efecto. El juez competente librará oficio al Nuevo Banco del Chaco S.A. para la toma de razón de la orden judicial emitida.

Artículo 7º: La baja bancaria ordenada por el juez, deberá ser fehacientemente notificada al alimentado o en su caso, a quien actúe en su nombre y representación y al titular de la tarjeta si las personas de ambos no coincidieren.

Artículo 8º: El Nuevo Banco del Chaco S.A. deberá implementar el sistema de extracciones que la operatoria instrumentada bajo esta modalidad autorice.

El uso de las tarjetas magnéticas no devengará para el usuario costo alguno en concepto de impuestos, tributos, gastos de mantenimiento o cualquier otro servicio derivado de tal operatoria.

Artículo 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputado de la Provincia del Chaco, a los quince
días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos URLICH
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N°1419-C
(Antes Ley 5600)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del texto definitivo provienen del texto original de la Ley 5600.	

LEY N° 1419-C
(Antes Ley 5600)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5600)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 5600		